CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
11 JUN. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:55am

SUMILLA: LEY QUE PROMUEVE Y REGULA LA ACUICULTURA SIMBIÓTICA Y URBANA

Proyecto de Ley

Los Congresistas de la República, a iniciativa del Congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la Republica la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE PROMUEVE Y REGULA LA ACUICULTURA SIMBIÓTICA Y URBANA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JORGE LUIS FLORES ANCACHI

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto promover y regular la práctica de la acuicultura simbiótica y urbana en el territorio nacional, fomentando la producción sostenible de alimentos, la protección del medio ambiente y el desarrollo de la economía local.

Artículo 2. Definiciones
Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

-**Acuicultura simbiótica**: Sistema de producción acuícola que integra organismos acuáticos y plantas en un mismo espacio, promoviendo interacciones simbióticas para mejorar la eficiencia y sostenibilidad del sistema.

-**Acuicultura urbana**: Práctica de cultivo de organismos acuáticos en entornos urbanos o periurbanos, aprovechando espacios no convencionales y contribuyendo a la seguridad alimentaria local.

Artículo 3. Autoridad competente
El Ministerio de la Producción es la autoridad competente para la implementación, supervisión y control de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 4. Registro de productores
Créase el Registro Nacional de Productores de Acuicultura Simbiótica y Urbana (RNPASU), donde deben inscribirse todos los productores que deseen dedicarse a esta actividad. La inscripción en este registro es requisito indispensable para el acceso a los beneficios establecidos en la presente ley.

Artículo 5. Fomento y capacitación
El Estado, a través del Ministerio de la Producción y en coordinación con otras entidades públicas y privadas, promueve programas de capacitación, asistencia técnica y financiamiento para los productores de acuicultura simbiótica y urbana, con el fin de mejorar sus capacidades productivas y de gestión.

Artículo 6. Incentivos económicos
Se establece el régimen de incentivos económicos para los productores registrados en el RNPASU, que puede incluir:

a) Acceso a créditos preferenciales.
b) Subvenciones para la adquisición de equipos y tecnología.
c) Exoneraciones y reducciones tributarias.

Artículo 7. Investigación y desarrollo
El Estado impulsa la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el campo de la acuicultura simbiótica y urbana, promoviendo la innovación y la adopción de mejores prácticas a través de alianzas con universidades, centros de investigación y el sector privado.

Artículo 8. Protección del medio ambiente
Los proyectos de acuicultura simbiótica y urbana deben cumplir con las normativas ambientales vigentes, asegurando la protección de los recursos naturales y la minimización de impactos negativos sobre el medio ambiente.

Artículo 9. Comercialización y mercados
El Ministerio de la Producción promueve la creación de redes de comercialización y mercados locales para los productos de acuicultura simbiótica y urbana, facilitando su acceso a los consumidores y fomentando la economía circular.

Artículo 10. Encargo
10.1. El Ministerio de la Producción reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de su publicación.

10.2. Deróguense o modifíquense las disposiciones que se opongan a la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - Los productores de acuicultura simbiótica y urbana que ya se encuentren en actividad tienen un plazo de 180 días para inscribirse en el RNPASU desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Lima, junio de 2024

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Arq. Jorge Luis Flores Ancachi
JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Gustavo Rosario Don Tay

CONG. ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
VOCERO TITULAR
GRUPO PARLAMENTARIO ACCIÓN POPULAR

Elvis Vergara M.

Luis Aragón C.

Darwin Espinoza

Wilson Soto P.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **11** de **JUNIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8139/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La acuicultura es una actividad de gran relevancia para el desarrollo económico y social del país. En los últimos años, ha crecido el interés por métodos más sostenibles y eficientes de producción acuícola, destacando la acuicultura simbiótica y urbana como alternativas innovadoras. La presente ley busca promover y regular estas prácticas en el Perú, con el objetivo de fomentar la producción sostenible de alimentos, proteger el medio ambiente y apoyar el desarrollo de la economía local.

La acuicultura tradicional enfrenta diversos desafíos, como el uso intensivo de recursos naturales, la contaminación y la competencia por el espacio con otras actividades económicas. La acuicultura simbiótica, que integra organismos acuáticos y plantas en un mismo espacio, y la acuicultura urbana, que se desarrolla en entornos urbanos o periurbanos, ofrecen soluciones a estos problemas mediante la optimización del uso de recursos y la minimización de impactos ambientales.

Foto: https://movilidadurbanasde.wordpress.com/

De los beneficios de la acuicultura simbiótica y urbana

a) Sostenibilidad Ambiental:

La integración de plantas y organismos acuáticos en la acuicultura simbiótica permite un ciclo de nutrientes cerrado, reduciendo la necesidad de fertilizantes y mejorando la calidad del agua. En entornos urbanos, esta práctica contribuye a la gestión de residuos orgánicos y al aprovechamiento de espacios no convencionales.

b) Seguridad Alimentaria:

La producción local de alimentos a través de la acuicultura urbana puede mejorar la seguridad alimentaria en áreas densamente pobladas, reduciendo la dependencia de importaciones y disminuyendo la huella de carbono asociada al transporte de alimentos.

c) Desarrollo Económico:

El fomento de estas prácticas puede generar nuevas oportunidades de empleo y emprendimiento, especialmente en comunidades vulnerables y en zonas urbanas con alta densidad poblacional. Además, la diversificación de la producción acuícola puede fortalecer la economía local y regional.

d) Innovación y Tecnología:

El impulso a la acuicultura simbiótica y urbana fomenta la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías y métodos de producción, promoviendo la innovación y el conocimiento en el sector acuícola.

Objetivos de la Ley

a) Promover la acuicultura simbiótica y urbana como prácticas sostenibles y eficientes de producción acuícola.
b) Regular las actividades de acuicultura simbiótica y urbana para asegurar su sostenibilidad ambiental y económica.

c) Establecer incentivos y mecanismos de apoyo para los productores dedicados a estas prácticas.

d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo tecnológico en el campo de la acuicultura simbiótica y urbana.

e) Facilitar la comercialización y acceso a mercados de los productos obtenidos mediante estas prácticas.

Los principales beneficiarios de la presente ley serán:

1. Productores acuícolas que adopten prácticas simbióticas y urbanas.
2. Comunidades urbanas que puedan mejorar su seguridad alimentaria y aprovechar espacios no convencionales para la producción.
3. Investigadores y tecnólogos que trabajen en el desarrollo de métodos y tecnologías para la acuicultura simbiótica y urbana.
4. Consumidores que tendrán acceso a alimentos frescos y producidos localmente con métodos sostenibles.

FOTO. https://www.conclusion.com.ar/

II.- MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú

Artículo 66°: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares."

Artículo 68°: "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas."

2. Ley General del Ambiente (Ley N° 28611)

Artículo 1°: "La presente Ley tiene por objeto establecer las normas y principios básicos para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, así como para proteger efectivamente el ambiente, la diversidad biológica y los recursos naturales del país."

Artículo 22°: "El Estado promueve la investigación, el desarrollo y la transferencia tecnológica en materia ambiental, así como el uso sostenible de los recursos naturales."

3. Ley General de Acuicultura (Ley N° 27460)

Artículo 1°: "La presente Ley tiene por objeto normar y promover el desarrollo de la acuicultura en el país, estableciendo los principios, objetivos y disposiciones básicas para su ordenamiento, sostenibilidad y competitividad."

Artículo 4°: "El Estado, a través del Ministerio de la Producción, promueve la investigación y desarrollo tecnológico en el sector acuícola, así como la capacitación y asistencia técnica a los productores."

4. Ley de Promoción del Uso de Tecnologías Limpias (Ley N° 28694)

Artículo 1°: "La presente Ley tiene por objeto promover el uso de tecnologías limpias que contribuyan a la protección del medio ambiente y al desarrollo sostenible del país."

Artículo 3°: "El Estado incentiva el uso de tecnologías limpias en la producción de bienes y servicios, mediante la otorgación de incentivos económicos y fiscales."

5. Reglamento de la Ley General de Acuicultura (Decreto Supremo N° 030-2001-PE)

Artículo 1°: "El presente Reglamento norma las disposiciones de la Ley General de Acuicultura, estableciendo los procedimientos y requisitos para el desarrollo sostenible de la acuicultura en el país."

Artículo 5°: "El Ministerio de la Producción es el órgano competente para la regulación, promoción y supervisión de las actividades acuícolas en el territorio nacional."

6. Decreto Legislativo N° 1035 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura

Artículo 2°: "El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer las disposiciones para la promoción y desarrollo de la acuicultura en el país, en concordancia con la política nacional de pesca y acuicultura."

Artículo 6°: "El Estado promueve la acuicultura a través de incentivos económicos, acceso a financiamiento y programas de capacitación y asistencia técnica."

7. Resolución Ministerial N° 370-2016-PRODUCE

Artículo 1°: "Aprobar los lineamientos para la promoción de la acuicultura sostenible, los cuales incluyen la adopción de prácticas simbióticas y el desarrollo de la acuicultura urbana."

Artículo 3°: "El Ministerio de la Producción promoverá la investigación y desarrollo de tecnologías acuícolas, así como la capacitación y asistencia técnica a los productores."

8. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867)

Artículo 53°: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo sostenible de la región, a través de la implementación de políticas y programas que fomenten el uso racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente."

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La implementación de la "Ley que Promueve y Regula la Acuicultura Simbiótica y Urbana" tendrá efectos significativos sobre la legislación nacional existente, especialmente en los siguientes aspectos:

La presente ley requerirá la actualización y modificación de diversas normas relacionadas con la acuicultura, el medio ambiente, la urbanización y el desarrollo sostenible. En particular, será necesario revisar la Ley General de Acuicultura y su reglamento para incorporar disposiciones específicas sobre acuicultura simbiótica y urbana.

Dado que la ley promueve prácticas sostenibles y simbióticas, se deberá asegurar que todas las actividades de acuicultura cumplan con las normativas ambientales vigentes. Esto incluye la integración de criterios y estándares ambientales específicos para la acuicultura urbana y simbiótica en la Ley General del Ambiente y sus reglamentos.

La vigencia de la norma promoverá una mayor coordinación entre el Ministerio de la Producción, el Ministerio del Ambiente, los Gobiernos Regionales y locales, así como con otras entidades públicas y privadas. Esto garantizará una implementación efectiva y la supervisión de las actividades acuícolas simbióticas y urbanas.

La ley impulsará la creación de programas y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en el sector acuícola, promoviendo la colaboración con universidades, centros de investigación y el sector privado. Esto requerirá la alineación de las políticas de ciencia, tecnología e innovación con los objetivos de la presente ley.

Se establecerán nuevos incentivos económicos y fiscales para los productores que adopten prácticas de acuicultura simbiótica y urbana. Estos incentivos deberán ser incorporados en las políticas y programas de promoción del desarrollo sostenible y uso de tecnologías limpias.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

De los costos:
a) Implementación y Supervisión:
La creación del Registro Nacional de Productores de Acuicultura Simbiótica y Urbana (RNPASU) y la supervisión de las actividades acuícolas simbióticas y urbanas implicarán costos administrativos y operativos para el Ministerio de la Producción y otras entidades involucradas.

b) Programas de Capacitación y Asistencia Técnica:
El Estado deberá financiar programas de capacitación y asistencia técnica para los productores, así como la promoción de investigación y desarrollo tecnológico.

c) Incentivos Económicos:
La concesión de créditos preferenciales, subvenciones y exoneraciones tributarias representará un costo fiscal que deberá ser evaluado y presupuestado adecuadamente.

De los Beneficios:

a) Sostenibilidad Ambiental:
La adopción de prácticas acuícolas simbióticas y urbanas contribuirá a la protección del medio ambiente, mejorando la calidad del agua y reduciendo la contaminación. Esto tendrá beneficios a largo plazo en la preservación de los recursos naturales y la biodiversidad.

b) Seguridad Alimentaria:
La producción local de alimentos en entornos urbanos mejorará la seguridad alimentaria, disminuyendo la dependencia de importaciones y fortaleciendo la resiliencia alimentaria de las comunidades.

c) Desarrollo Económico:
La promoción de la acuicultura simbiótica y urbana generará nuevas oportunidades de empleo y emprendimiento, especialmente en zonas urbanas y periurbanas. Además, fortalecerá la economía local y regional mediante la diversificación de la producción acuícola.

d) Innovación y Tecnología:
El impulso a la investigación y desarrollo tecnológico en el sector acuícola fomentará la innovación y la adopción de mejores prácticas, posicionando al Perú como un referente en acuicultura sostenible.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO PERUANO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

Democracia y Estado de Derecho
La ley fomenta la participación activa de los ciudadanos y productores en la gestión sostenible de recursos acuícolas, promoviendo prácticas responsables y sostenibles en un marco de legalidad y transparencia.

Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental

La presente ley contribuye al desarrollo sostenible mediante la promoción de prácticas acuícolas simbióticas y urbanas que respetan y protegen el medio ambiente, integrando criterios de sostenibilidad en la producción acuícola.

Promoción de la Ciencia y la Tecnología
El fomento de la investigación y desarrollo tecnológico en acuicultura simbiótica y urbana se alinea con la promoción de la ciencia y la tecnología, incentivando la innovación y el desarrollo de nuevas tecnologías sostenibles.

Seguridad Alimentaria y Nutricional
La producción de alimentos a través de la acuicultura urbana mejora la seguridad alimentaria, garantizando el acceso a alimentos frescos y producidos localmente, reduciendo la dependencia de importaciones y aumentando la autosuficiencia alimentaria.

Desarrollo Rural y Agrario
La ley apoya el desarrollo rural y agrario mediante la promoción de prácticas acuícolas sostenibles que pueden ser adoptadas tanto en áreas rurales como urbanas, mejorando las condiciones de vida y económicas de las comunidades involucradas.

La "Ley que Promueve y Regula la Acuicultura Simbiótica y Urbana" está en concordancia con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, contribuyendo al desarrollo sostenible, la seguridad alimentaria, la innovación tecnológica y el bienestar económico de las comunidades peruanas.

Su implementación generará beneficios significativos para la sociedad y el medio ambiente, posicionando al Perú como líder en prácticas acuícolas sostenibles.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JORGE LUIS FLORES ANCACHI

Arq. Jorge Luis Flores Ancachi
Congresista de la República